



Centro Nacional  
de Despacho

## ETE-DCND-GNP-55-2021

29 de diciembre de 2021

Licenciado

**Armando Fuentes**

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

E. S. D.

Referencia: Audiencia Pública 007-21” La Propuesta de modificación del título viii, denominado “Régimen tarifario de transmisión”; del título ix, denominado “Procedimiento tarifario por el uso y conexión del sistema de transmisión”; del título xi “Procedimiento tarifario del servicio de operación integrada”; del título xiv “separación de actividades”, todos del Reglamento de Transmisión de Electricidad; y, se adecúa el articulado citado de la ley 6 de 3 de febrero de 1997 en dicho reglamento a su texto único, publicado en gaceta oficial no.29,325-a de 7 de julio de 2021”.

Respetado licenciado Fuentes:

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), puso a disposición en su página web, la Audiencia Pública No 007-21-Elec, que contiene las modificaciones indicadas en la referencia a fin de que los interesados enviaran sus comentarios y observaciones a la misma.

El Centro Nacional de Despacho (CND) en atención a lo indicado procede a señalar sus comentarios y observaciones:

### Artículo 171

### TITULO VIII: REGIMEN TARIFARIO DE TRANSMISION

### CAPITULO VIII.2: SISTEMA DE TRANSMISION ELECTRICA Numeral 1.3

#### Comentario

- Conceptualmente no estamos claro con el término “niveles eficientes de pérdidas” en cuanto a su determinación y aplicación, quien lo determinará y aprobará, basado en que criterios, como la Empresa de Transmisión puede influir en esos niveles de eficiencia siendo un actor pasivo y dado que las pérdidas surgen de un proceso de optimización del despacho de generación.





Centro Nacional  
de Despacho

---

- De aprobarse esta modificación, vemos igualmente que solo se asignaría a una empresa de transmisión en particular cuando en el mercado mayorista de electricidad existe actualmente otra empresa de transmisión y en el futuro podría haber más.
- Las Reglas Comerciales en sus numerales 11.2.1.3 y 11.2.1.4, establece que el CND debe repartir el costo económico de las pérdidas calculado entre los Participantes Consumidores, por lo tanto al considerar como un nuevo responsable para incluir dentro de esta repartición a la Empresa de Transmisión Eléctrica es un concepto que está en contra de las Reglas Comerciales.
- Igualmente en la información que debe suministrar el CND en el Documento de Transacciones Económicas, en el numeral 14.7.1.2 de las Reglas Comerciales señala lo siguiente: “ Los Participantes deberán pagar los costos resultantes de servicios que suministra la empresa de transmisión directamente a dicha empresa, exceptuando los asociados a las pérdidas incluidas en las tarifas de transmisión que deberán ser pagadas por cada Participante directamente a los Participantes Productores, de acuerdo a los valores indicados en el documento que resume las transacciones económicas”. Como puede verse este nuevo concepto de asignar como responsable de cubrir pérdidas de transmisión a la Empresa de Transmisión está en contra de las Reglas Comerciales.
- Con relación a los montos de garantía que se le establecen a la Empresa de Transmisión Eléctrica, en las Reglas Comerciales en el numeral 14.10.1.13, se señala que la Empresa de Transmisión deberá integrar una garantía producto de sus compromisos en el Mercado, debido exclusivamente a Generación Obligada. No se establece garantía para cubrir compromisos sobre las pérdidas de transmisión por lo que igualmente sería contrario a lo que se establecen en las Reglas Comerciales.

Atentamente,



Víctor González  
Director del Centro Nacional de Despacho